

LACTA: "es un documento escrito, de carácter oficial, en el que reflejamos aquellas decisiones tomadas o acordadas durante la celebración de una junta ordinaria (...) o extraordinaria (...). En toda asociación pública o privada (...) constituye un documento de obligado cumplimiento para dar fe de lo dicho en la reunión (...) Los documentos anexos, en el caso que los haya, deben ser numerados y adjuntados al acta". (Instituto Cervantes: 2007, pág 42 y ss.) Su estructura conveniente es: título, datos de la sesión, asistencia, orden del día, desarrollo, acuerdos tomados y cierre y firmas. El acta del Consejo de Facultad de la Facultad Tecnológica se genera de apuntes y notas de la Secretaría Académica y también de soportes de grabación cuando se cree pertinente. Luego se somete a consideración y opinión de los intervinientes para su ajuste y corrección.

CONSEJO DE FACULTAD DE LA FACULTAD TECNOLÓGICA

ACTA n.º 01 de 2020

Fecha: Jueves 16 de enero de 2020

Lugar: Sala de juntas de la decanatura

Hora de inicio: 12:10 p.m.

Hora de finalización: 2:15 p.m.

ASISTENTES: Profesor Jorge Rodríguez, Decano de la Facultad, Víctor Ruiz, Representante por las Coordinaciones de los Proyectos Curriculares, José Vicente Reyes, Representante de la Unidad de Extensión, Luis Felipe Wanumen, representante de los profesores, Camilo Arias, Representante de la Unidad de Investigaciones y Milton Mena, Representante por el posgrado Maestría en Ingeniería Civil

INVITADOS: Manuel Mayorga, Coordinador de Tec. Industrial e Ing. de Producción, Hernando Villota, Coordinador de Tec. en Construcciones Civiles e Ing. Civil, César Chacón, Coordinador Tec. en Sistemas Eléctricos de Media y Baja Tensión e Ing. Eléctrica y Mariluz Romero, Coordinadora de Tec. en Sistematización de Datos e Ing. Telemática y Pablo Acosta, Representante de Profesores del área de Ciencias Básicas.

AUSENTES. Esperanza Camargo, Coordinadora Tec. Electrónica, Ing. Control e Ing. en Telecomunicaciones. y Frank Giraldo, Coordinador de Autoevaluación y Acreditación, Tomás Vásquez, Representante del área Socio-humanística

SE ABRE LA SESIÓN CON EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Estudio de Recursos de Apelación a los resultados finales de concursos docentes FT

El señor Secretario de Facultad toma la palabra para describir e ilustrar sobre tres recursos de apelación que se interpusieron y un derecho de petición a los concursos docentes de las áreas Geotecnia y Pavimentos y de Telecomunicaciones y en Generación de Energías.

Señala que los recursos de apelación corresponden a los concursantes Alfonso Ramos, Yimy García y Gustavo Higuera y el de petición también del señor Yimy García. Explica que el recurso del señor Ramos es una explicación que pide de por qué el jurado del concurso docente no le adjudicó el máximo de puntaje consagrado a quien acredite más publicaciones, como fue en su caso. El Secretario informa que verificada la información encuentra que en efecto el concursante fue quien más acreditó publicaciones pero el jurado no le asignó el máximo puntaje, por lo que creía que hubo error de asignación del puntaje que habría que proceder a corregir y que se le comunicara a la Vicerrectoría para que se hiciera la respectiva corrección de los resultados de este concurso docente.

El Consejo de Facultad aprueba acoger la propuesta de asignarle al señor Ramos el máximo de puntaje en el ítem de publicaciones y comunicárselo a la Vicerrectoría para que realice la respectiva corrección del concurso en el Sistema Jano.

En el caso del recurso de apelación y el derecho de petición del señor García señala que estos apuntan a solicitar por qué se modificó la evaluación de algunos ítems de evaluación como *Publicaciones e Investigación*, pero aclara que el concursante ocupó el tercer lugar en el concurso y que hecha una revisión de los resultados que estudió la Secretaría Académica con la aprobación del Consejo de Facultad, estos no daban lugar a la modificación de lo ya revisado, por lo que se proponía mantener los resultados finales. Recuerda que en todo caso el señor Diego Giral fue quien motivó que se procediera a hacer una revisión de los resultados y que de esta resultara una evaluación que cambiaba el ganador inicial del concurso docente.

Precisa que el jurado del Concurso Docente, en particular la profesora Buriticá, en su momento no avaló dicha modificación y tuvo reparos para firmar los resultados que le solicitó la Vicerrectoría, según supimos, pero se le aclaró que el jurado podía no estar de acuerdo en la revisión y modificación que se hizo, pero que eso no los exoneraba de avalar los resultados, en tanto el Consejo de Facultad tenía la competencia para revisar los resultados y si se encontraban algunas inconsistencias proceder a corregirlas, lo cual no era incompatible con las funciones del Jurado del Concurso docente, sino que cada una de las instancias que intervienen en el Concurso, dentro de sus competencias, estaba en el deber de proceder conforme a lo que esas competencias les dictaban.

El Consejo de Facultad aprueba comunicarle al señor Yimy García que el Consejo de Facultad (atendiendo su competencia de responder los recursos de apelación que se le interponen), revisó los resultados previos a los resultados finales y encontró que los criterios de evaluación de publicaciones e investigaciones daban lugar a otro resultado, lo cual fue comunicado a los concursantes, revisión que se hizo conforme al artículo 44 del Reglamento de Concursos y aprobada mediante acta del Consejo de Facultad que se le enviará al apelante. Dado que su recurso de apelación a los resultados finales y su derecho de petición pide explicaciones de por qué los nuevos resultados finales, este órgano ratifica los resultados finales en tanto no encuentra elementos nuevos para hacerlo.

Por último explica y describe la solicitud que hace el concursante Gustavo Higuera y señala que este ya antes ha interpuesto recursos frente a resultados anteriores sobre los criterios de evaluación, y que ahora, con bastante detalle y de manera prolija ha vuelto a apelar los resultados finales. Admite que el concursante se ha tomado el trabajo de revisar con juicio los resultados arrojados por el Jurado del Concurso Docente, pero que, en síntesis, sus objeciones se centran básicamente en dos argumentos: uno, que al señor Gómez, ganador del concurso, se le validó un tiempo de servicio de una entidad que no tenía el carácter legal de IES, y dos, que la información contenida en algunos documentos no podría atenderse como una certificación legal, según su parecer, porque no tiene la información de inicio y terminación de contratos, qué actividades realizaba y otros datos relacionados con acreditar experiencia universitaria o profesional.

Sobre el particular, el Secretario informa que el mismo concursante admite que la Oficina de Docencia verificó la información en el caso del Centro de Estudios de la Aeronáutica Civil que es una de las entidades que el concursante ganador incluyó dentro de los documentos que soportan su experiencia profesional, pero no acepta que eso se haya hecho mediante una llamada telefónica. Señala seguidamente que la misma Secretaría Académica, en su momento, indagó sobre el carácter legal de la entidad suscrita como IES, y encontró que esta aparecía en el registro del SNIES a partir de febrero de 2018, pero la experiencia que se le aceptó al ganador cuestionado corresponde desde 2008 hasta 2015. Sostuvo el señor

Secretario que de ser así, podría ser válida la objeción del concursante Higuera, pero a la Secretaría no se le allega el detalle de la información que la Oficina de Docencia y el Jurado del Concurso Docente tuvo en cuenta para definir la experiencia Universitaria de cada concursante. Termina recordando que en un recurso anterior del señor Higuera, se le concedió razón en reevaluar su prueba de inglés y sus publicaciones y ello le dio unos puntos adicionales a los que tenía inicialmente en estos ítems.

El profesor Víctor Ruiz se pronuncia en el sentido si como Consejo de Facultad se puede desconocer lo que avaló la Oficina de Docencia y si lo que cuestiona el concursante Higuera está fundado en información comprobada.

El profesor Camilo Arias pregunta si el Consejo de Facultad tiene la competencia para modificar o dudar de la definición de la experiencia profesional y universitaria que hizo ya la Oficina de Docencia.

El profesor Manuel Mayorga también se refiere al carácter de experiencia universitaria que el concursante Higuera le cuestiona a la experiencia del concursante ganador en el Centro de Estudios de Aeronáutica y pregunta si la avaló la Oficina de Docencia.

El profesor Hernando Villota también manifiesta reservas respecto a si se le admitió esa experiencia como experiencia universitaria al concursante Leonardo Gómez y admite el inconveniente de hacerle una consulta al MEN sobre el carácter universitario de esa institución, dada la premura del tiempo para responder el recurso de apelación.

El profesor Víctor Ruiz lee después un texto en internet que describe con arreglo a qué regulaciones funcionaba en su momento el Centro de Estudios de Aeronáutica

El profesor Arias cita que su creación aparece a partir del año 2014. Más adelante se pregunta qué tiempo se le podría validar al concursante ganador. Y que se comunique a Docencia ese hallazgo.

El profesor Luis F. Wanumen se pronuncia por escalar una consulta a una instancia superior.

El Secretario interviene para decir que el Consejo de Facultad tiene la competencia para responder el recurso de apelación y recuerda que en concursos docentes anteriores se ha validado la información contenida en contratos para asignar experiencia profesional, y duda que en rigor no se pueda tomar en cuenta estos documentos para definir la experiencia profesional de los concursantes. Que es cierto que muchos concursantes, a veces, por problemas de tiempo, seguramente no alcanzan a sacar certificaciones laborales de manera específica, pero la información contenida en contratos que anexan, contiene muchas veces la información a tener en cuenta para definir experiencia profesional o universitaria.

El señor Decano, profesor Jorge Rodríguez expresa que el profesor Jorge Adelmo Hernández es muy cuidadoso en la manera de asumir sus responsabilidades, por lo que propone llamarle y que él directamente aclare cómo se procedió a asignar la experiencia profesional y universitaria del ganador del concurso. Procede, en efecto, a llamarle vía telefónica y el profesor Hernández responde a las inquietudes formuladas, así:

Dice el profesor Hernández que en efecto se verificó la experiencia del concursante vía telefónica con la señora Nubia Torres que, dijo, es la encargada académica del Centro de

Estudios de la Aeronáutica, quien no sólo se reiteró en el tiempo de experiencia soportado en la documentación de 2008 a 2015, sino que dijo que esta iba hasta el año 2018. A la pregunta del profesor Arias respecto al carácter legal de IES de dicho Centro, respondió que la experiencia reportada en dicho Centro fue tomada como experiencia profesional y no como experiencia en docencia universitaria y que verificaría en pocos minutos qué tiempo se le aceptó. Luego nuevamente el profesor Hernández reporta la información vía WhatsApp al señor Decano de la Facultad, lo cual arroja que el señor Gómez, ganador del concurso, se le aceptó 5,88 años de experiencia profesional y 3,41 años de experiencia de docencia universitaria y al señor Gustavo Higuera, objetor de los resultados, 8,40 años de experiencia docente universitaria y 12,17 años de experiencia profesional. Señala el señor Secretario que eso se ve reflejado justamente en que este último obtuvo el mayor puntaje (25) en la experiencia profesional calificada que consagra el artículo 25 del Reglamento de Concursos de la Universidad Distrital.

Hechas estas consideraciones, el Secretario entonces precisa que la experiencia que objeta el concursante Higuera no fue tomada como experiencia docente universitaria, lo cual desvirtúa su argumento de que se le haya tomado como tal, sino que se le tomó como experiencia profesional, y dos, que en todo caso el señor Higuera obtuvo el mayor puntaje y proporcionalmente el puntaje obtenido por el concursante Gómez era el que en efecto se le aceptó en los soportes suministrados que, bajo el principio de igualdad, también se les aceptó antes a otros concursantes y se les tuvo en cuenta para los resultados finales.

En consecuencia, el Secretario pregunta si el Consejo ratifica los resultados finales, con base en las aclaraciones y precisiones antes citadas, dado que siendo así, se interpretó adecuadamente el artículo 25 del reglamento de los concursos docentes.

El Consejo de Facultad aprueba ratificar los resultados del concurso docente de Telecomunicaciones y responder al señor Higuera con base en la información suministrada por la Oficina de Docencia.

ACUERDOS

- ✓ *El Consejo de Facultad aprueba responder los recursos de apelación y el derecho de petición interpuestos a los concursos docentes, en los términos que se relacionan atrás en el desarrollo del acta y comunicarles que aquí se agota la vía gubernativa.*

Una vez agotado el orden del día se levanta la sesión, de la que como Secretario extiendo la presente acta.


ESTE DOCUMENTO ES COPIA
DIGITAL DEL ORIGINAL
DAVID NAVARRO MEJÍA
Secretario Consejo de Facultad
Facultad Tecnológica


Decanatura UDFJC 2020
Este documento es copia digital del original
JORGE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Presidente Consejo de Facultad
Facultad Tecnológica